

mayordomo y se traiga y así mismo hagan adornar la capilla.

Cereros sobre las ordenanzas hechas por el señor virrey.

Este día entro en el cabildo un escribano real y notifico á la ciudad dos decretos de peticiones en que se le manda dar traslado en el pleito que los sereros tratan en la real audiencia con el fiscal de su magestad sobre que se rebocan las ordenanzas que el virrey desta nueva españa ha hecho para el uso de labrar y beneficiar la cera que venden en sus tiendas.

Auto. Rastro traslado que contradicen el citio de ruy lopez.

Y visto se acuerda que el señor procurador salga á esta causa á consejo de los letrados en defensa de la ordenanza que su exelencia tiene hecha.

Este día en cabildo diego rodriguez de torquemada escribano real y notifico un decreto de la real audiencia en que le manda dar traslado y pasa el pleito estado que trata francisco de rivera prieto tutor de los menores de benito lopez de rivera sobre que contradice haberse puesto el rastro en la placeta de ruy lopez de zalcedo sobre que se sigue pleito por los acredores de sus bienes.

Entro el señor luis de tovar.

Auto que el depositario general salga á la causa y se le da comision.

Y visto se acordo que el señor depositario general como diputado que es del edificio del rastro vea esta peticion y lo en ella decretado y salga á la causa favoreciendo el entente desta ciudad y diligenciandolo á costa de los propios desta ciudad y le libre en el mayordomo dicho el cual cumpla sus libranzas que para todo ello y lo dependiente se le da comision en forma cual de derecho se requiere.

El señor alguacil mayor da cuenta como la dio á su exelencia señor virrey del nombramiento fecha del procurador general á fray antonio de inojosa de la orden de santo domingo y su exelencia lo hubo por bien.

Este día el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara dijo que en cumplimiento de lo que esta ciudad le ordeno en razon de que diese cuenta á su exelencia de la eleccion que se habia hecho en el padre maestro fray antonio de inojosa que esta de partida para la corte para las causas y negocios que por memorial desta ciudad se le encargan el cual habiendolo visto su exelencia dijo que dijese á la ciudad como el entente de su magestad en limitarla en que no inviase procuradores generales era por relevar de gastos á sus propios

y que pues el padre maestro no llevaba ningun premio ni la ciudad se lo daba y las causas eran convenientes y ajustadas á su profecion no tenia que advertir ni contra de los y, digo, ni contradecir y que la ciudad ordenase lo que le pareciese y que le parecia muy apropiosito la persona del dicho padre maestro por ser de tan grandes partidas y suficiencia necesaria y que cuidara á los que la ciudad le encomendase y que da cuenta dello á la ciudad para que provea.

La ciudad habiéndolo visto la respuesta de su exelencia y la acetación del dicho padre maestro inojosa acuerda se le de poder para las causas de la dicha instruccion la cual se ponga en este libro y para las demas que esta ciudad por sus cartas le fuere avisando y los recaudos se entreguen á la parte del dicho padre maestro con recibo y el dicho poder se haga luego y es como se sigue con facultad de sustituir en solo gonzalo romero solamente.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico desta nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso luis de tovar gudines don andres de valmaceda regidores estando juntos en nuestro cabildo especial habiendo sido llamados por villete segun es costumbre para el efecto que ira declarado decimos que por quanto esta dicha ciudad tiene ciertos negocios de importancia que suplicar á su magestad y su real consejo de indias le haga merced para el aumento de su republica y respecto de que por cedula suya esta proveido al dicho cabildo el poder inviar á los reinos de castilla ningun regidor desta dicha ciudad para el dicho efecto por las causas que refiere la dicha real cedula su fecha

Poder al padre maestro fray antonio de inojosa procurador general en corte.

en madrid á, digo, en lerna á doce de octubre del año pasado de seiscientos y trece habiendo procurado hallar medio para que su magestad se sirva de hacer merced á la dicha ciudad de las cosas en que tiene precisa necesidad de su aumento que se traten por personas de toda satisfaccion y que en esto no se contrabenga á lo que su magestad ha mandado á el dicho cabildo por la dicha su real cedula y repeto de que el padre maestro fray antonio de inojosa de la orden del señor santo domingo de esta ciudad esta de partida para los reinos dichos de castilla á que el dicho cabildo y regimiento ha pedido se encargue de alguna parte de los ciudadanos, digo, de los cuidados y pretenciones del por la satisfaccion que de su persona virtud y letras se tiene por la buena direccion de lo suso dicho y que como natural desta dicha ciudad procurara con mucho amor su conveniencia como tan docto y tan entendido y que guiara este intento cuerda y de secretamente y como tan gran religioso tratara con mucha fidelidad cualquiera materia de las cosas que llevare á su cargo conforme á cierta instruccion que para ello tiene fecha esta ciudad por tanto en aquella via y forma que de derecho mejor lugar haya por nos y por los demas regidores del dicho cabildo otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos nuestro poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y es necesario y mas puede y debe haber, digo, valer á el dicho padre maestro fray antonio de inojosa especialmente para que por nos y en nombre del dicho cabildo y regimiento desta dicha ciudad paresca ante su magestad y su real consejo de las indias y ante quien y con derecho pueda ó deba y pida y suplique le haga merced en las cosas y negocios que conforme á cierta instruccion y capitulacion le tiene entregada pidiendo le sean consedidas segun en ellas y en cada una dellas se declara y para el bien y aumento desta ciudad republica y reino así en lo particular como en lo general representando

las causas y razones que esta dicha ciudad tiene para la dicha suplica y cerca dello haga los pedimentos y memoriales necesarios y demas diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan hasta que tengan cumplido efecto lo contenido en la dicha instruccion y hechas y concedidas por su magestad y su real consejo y su santidad cualquier mercedes saque cedulas y proiciones y otros recaudos y los despache á esta dicha ciudad dirigidos y consignados á el dicho su cabildo y regimiento en los navios y flotas que para esta partes se despacharen con las fuerzas y regimientos necesarios y en nombre del dicho cabildo pueda aceptar ó repudiar si convinieren las dichas mercedes y cerca dello y de lo que se ofreciere en razon de las cosas contenidas en la dicha instruccion y cualquier dellos pueda hacer y haga cualesquier contradicciones de lo que fuere en perjuicio desta dicha ciudad república y reino segun é de la forma é debiera hacer el dicho cabildo é regimiento plenamente hallandose presentes que para lo que dicho es é cada casa é parte dello le damos este dicho poder con libre y general administracion y con facultad de lo injuiciar jurar é sostituir en gonzalo romero solamente é no en otra persona y lo relevamos segun derecho y otorgamos poder en forma y á su firmeza obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidas y por haber y damos poder cumplido á las justicias de su magestad de cualesquier partes para que apremien á esta ciudad á lo que en virtud deste poder fuere fecho que es fecho en la ciudad de méxico en once dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años siendo testigos pedro lopez de labastida y manuel correa y cristobal de legada vecinos de méxico y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron de sus nombres en la ciudad de méxico á once de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años.

Este día la ciudad acordo que se de á gonzalo romero poder, agente desta ciudad en corte y á pedro de zabala in-

Poder á gon-
zalo romero y
pedro de zaba-
la y no solidum
para la suplica-
cion de las
1500 doblas.

solidum para que ante su magestad ha-
gan suplicacion depositando las mil y
quinientas doblas quel derecho dispone
en el pleito que se sigue por parte des-
ta ciudad con el tesorero de la santa
cruzada don francisco de la torre sobre
la precedencia que pretende tener en
este cabildo en asiento y voto el cual se
haga muy bastante quanto sea necesari-
o que no quede cosa indesisa por falta
de poder y en todo hagan lo que fuere
necesario y sea luego y se dio en esta
manera.

Poder á gon-
zalo romero y
pedro de zaba-
la.
Fecho.
Y aprobado
por el doctor
cano.

Sean cuantos esta carta vieren co-
mo nos el cabildo justicia y regimiento
desta muy noble insigne y muy leal
ciudad de méxico de la nueva españa
por el rey nuestro señor conviene á sa-
ber don alonso tello de guzman corre-
gidor francisco rodriguez de guevara al-
guacil mayor desta ciudad francisco es-
cudero figueroa albaro de castrillo juan
de torres loranca luis pacho mejia don
melchor de vera tesorero de la casa de
la moneda don fernando de angulo rei-
noso luis de tovar godines don andres
de valmaceda regidores estando juntos
y congregados en nuestro cabildo y
ayuntamiento segun lo tenemos de uso
y costumbre especial habiendo sido
llamados para lo que de suso ira decla-
rado decimos que por quanto se ha tra-
tado pleito en el consejo real de las in-
dias entre esta ciudad y don francisco
de la torre tesorero de la santa cruzada
desta dicha ciudad sobre el voto é pre-
sencia que quiere tener en este cabildo
á los regidores que la tienen ganada so-
bre lo cual tuvo el dicho tesorero sen-
tencia en su favor lo cual con el estado
del pleito por provicion de su magestad
se nos notifico y por que del la dicha
sentencia con el debido acatamiento
conviene á esta ciudad suplicar della
ante su magestad depositando las mil
quinientas doblas que el derecho dispo-
ne para que tenga efecto por nos y en
vos y en nombre de los demas regido-
res deste ayuntamiento ausentes por
quienes prestamos voz y caucion de ra-
to grato otorgamos en la mas bastante
forma que derecho haya lugar que

damos nuestro poder cumplido pleno y
bastante cual de derecho se requiere á
gonzalo romero y pedro de zabala agen-
tes desta ciudad en la real corte insoli-
dum especial para que en nombre des-
te cabildo parescan ante su magestad el
rey don felipe nuestro señor y en sus
reales consejos é interpongan y hagan
segunda suplicacion de la sentencia da
en favor del dicho tesorero don fran-
cisco de la torre depositando para ello
primero y ante todas cosas las mil y
quinientas doblas que por derecho esta
dispuesto depositarse para semejante
suplicacion y aleguen el grave perjuicio
que á esta ciudad se le sigue de la di-
cha precedencia en asiento y voto en el
cabildo y ser en daño y menoscabo de
los oficios de regidor y las damas cau-
sas y razones convenientes y en razon
de lo susodicho hagan los pedimentos
requerimientos protestas autos y dili-
gencias que convengan presentando los
recaudos que sean necesarios sacando-
los de poder de cualquier secretarios y
escribanos haciendo probanzas é infor-
maciones y todas las demas diligencias
de fuera y de derecho necesarias de
suerte que en este pleito por falta de po-
der no quede ni se deje de hacer todo
lo convinieren que para todo ello y lo
dependiente á lo bano mayor esta es-
critura á su exelencia señor virrey para
que se sirva de aprobarla segun se hi-
zo en la otra de suerte que se cumplan
las condiciones de la dicha escritura y
asi lo otorgaron y firmaron en el libro
capitular.

Este dia se vido la relacion que la
ciudad mando sacar de los salarios que
haga en cada un año á las perso-
nas á quien da oficios para proveer
á cerca de lo contenido en el acuerdo
del cabildo pasado.

Y visto se acordo que por auto, digo,
que por quanto estan hoy nombrados
todos los oficios contenidos en la certi-
ficacion por este año y para que la re-
formacion que se hubiese de hacer de
los salarios y oficios es para lo de ade-
lante y no para este año se acuerda re-
mitir lo contenido en esta parte para el

Salarios que
la ciudad da en
cada un año.
Auto se sus-
pende.

dia de eleccion del año que viene y el
presente escribano lo acuerde.

Juan ramirez
sobre las fian-
zas.

Este dia se vieron las fianzas que
juan ramirez cartagena mayordomo de
propios dio el año pasado de 617, para
el dicho oficio de mayordomo de pro-
pios y el parecer que dio el doctor cru-
zate letrado desta ciudad de que eran
bastantes para mientras fuese relecto
en el dicho oficio.

Apruebanse
las fianzas del
año de 617 y se
le da poder.

Y visto fue acordado que en confor-
midad y atento al dicho parecer del
doctor cruzate letrado desta ciudad se
de poder á juan ramirez de cartagena
para que use el dicho oficio de mayor-
domo de propios este año por que esta
nombrado segun se ha dado los demas
años e dicho mayordomo para cobran-
zas y lo demas el cual se dió como se
sigue.

Poder á Juan
ramirez.

Sean cuantos esta carta vieren co-
mo nos el cabildo justicia y regimiento
desta muy noble insigne y muy leal
ciudad de méxico de la nueva españa
por el rey nuestro señor conviene á sa-
ber don alonso tello de guzman corre-
gidor della francisco rodriguez de gue-
vara albaro de castrillo juan de torres
loranca don melchor de vera don an-
dres de valmaceda regidores deste ayun-
tamiento estando en nuestro cabildo
como lo tenemos en uso y costumbre
por nos y en voz y en nombre de los
demas caballeros del por quien presta-
mos voz y caucion de rato grato esta-
ble valedero que estaran y pasaran por
lo aqui contenido en todo tiempo so-
expresa obligacion que hacemos é otor-
gamos que damos nuestro poder cum-
plido bastante cual de derecho se re-
quiere y es necesario á juan ramirez
cartagena vecino desta ciudad y mayor-
domo della para que en nuestro nom-
bre y representando las personas desta
ciudad reciba y cobre de cualesquier
personas cualesquier maravedis ó pesos
de oro que le deben y debieren en cual-
quier manera y de lo que recibiere y co-
brare de cartas de pago finiquito y las-
tos y valgan como si nosotros las die-
semos y otorgasemos siendo presentes
en razon de las dichas cobranzas pue-

da parecer ante su magestad y los de-
mas jueces y justicias desta nueva es-
paña asi eclesiasticas como seglares y
ante ellas y cualesquier de ellas haga
los pedimentos requerimientos protes-
taciones ventas y remates dellas pre-
sente escriptos escripturas y haga los
juramentos necesarios y tome la pose-
cion de cualquier cosas y tiendas y
otras cualesquier posesiones questa ciu-
dad tiene y tubiere y lance en nombre
dellas á cualesquier persona y en ra-
zon de todo lo susodicho haga los au-
tos judiciales y estrajudiciales que con-
vengan y las demas diligencias que ha-
ria esta ciudad siendo presente sacan-
do las escripturas remates y otras fené-
cer y acabar executorias de lo determi-
nado les damos este dicho poder bastan-
te segun dicho es con todas las causas,
digo, las clausulas gravámenes que sean
necesarios para el progreso del dicho
pleito y suplicacion dicha que todo lo
que fuere fecho en virtud del aproba-
mos y ratificamos y á ello obligamos
los propios y rentas desta ciudad habi-
das y por haber y damos poder á las
justicias de su magestad para que los
apremien á el cumplimiento de todo lo
que dicho es como si fuese sentencia
definitiva de juez competente juzgada
en cosa, digo, pasada en cosa juzgada
cerca de lo cual renunciamos nuestro
poder fuero y jurisdiccion omnium ju-
ditium para que los apremien como
por sentencia definitiva de juez com-
petente pasada y consentida y asi lo
otorgamos siendo testigos pedro de la-
bastida manuel correa y cristobal de
tejada vecinos de méxico y los otorgan-
tes que yo el escribano mayor conosco
lo firmaron en la ciudad de méxico en
su cabildo á once de mayo de mil y
seiscientos y diez y ocho años.

La ciudad acuerda se de villete para
que la ciudad se junte á cabildo ma-
ñana sábado doce deste mes á las ocho
de la mañana para ver el señor arzo-
bispo desta ciudad y oir los negocios
que tiene que trata con la ciudad en
conformidad de lo que tiene este dia
con el señor corregidor.

Villete.

Margen. Aprobacion de la escritura de los 60,000 pesos que entrego baltasar rodriguez de los rios para la obra del arqueria en este cabildo de vienes 11 de mayo de 1618 que dicha escritura paso ante diego rubio escribano.

Este dia se vido y leyo la escritura que los señores don alonso tello alconso de valdez francisco escudero de figueroa alonso sanchez montemolin don fernando de angulo regidores comisarios en virtud del poder desta ciudad mediante la licencia de su exelencia otorgaron en favor de baltasar rodriguez de los rios de tres mil pesos de titulo en cada un año por 60000 pesos del dicho oro que dio á censo sobre los propios y rentas desta ciudad y sobre la renta y dinero de la sisa del vino impuesta para la agua y por cuenta de la misma la que se otorgo en lo deste presente mes y año ante diego rubio escribano real con las condiciones que en ella se declara. Y para prover cerca de la aprobacion la ciudad dijo que salga del cabildo el señor alguacil mayor y salio. Y vista la ciudad dijo que en la mas bastante forma que de derecho haya lugar por si y los demas señores regidores ausentes por quienes prestan caucion aprueban y ratifican la dicha escritura de imposicion con todas las clausulas y gravámenes que en ella se contiene la cual guardaran y cumpliran en todo tiempo y para mayor fuerza de ella juran á Dios y á la cruz en forma de derecho de no ir ni venir contra el otorgamiento de la dicha escritura deste juramento no pedirán absolucion ni relajacion á ningun juez que la de conceder y si de propio motivo se concediere no usar della en manera alguna y mandaban y mandaron que el arrendatario de la sisa cumpla con la condicion de la escritura y haga el reconocimiento de pagar los reditos de los dichos 60000 pesos por los tercios cumplidos á cuenta de su arrendamiento y el señor procurador mayor lleva con el presente escri-recaudos que convengan de poder de cualesquier escribanos y otras personas en

cuyo poder esten recuse jueces escribanos y letrados y jure en nuestro nombre las tales recusaciones y se desista y aparte dellas vea presentar jurar y conocer las de contrario presentadas ponga tachas y objetos y pida y contra diga pruebas terminos receptorias compulsorias publicaciones y conclusion en los dichos pleitos y haga todo lo demas que esta ciudad hiciera siendo presente que para todo ello y lo dependiente le damos este dicho poder con libre y general administracion y facultad de lo sustituir en cuanto á pleitos y no en mas y lo relevamos en forma de derecho y á sus sustitutos con declaracion que este dicho poder se lo damos tan solamente por solo este año y no mas para cuyo cumplimiento de lo que en virtud del fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualesquier partes á cuyo fuero y jurisdiccion sometemos á esta ciudad y sus propios y en especial á las desta ciudad y corte y renunciarnos su fuero y jurisdiccion domicilio y vecindad y la ley sit convenerid para que á ello los apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciaron cualesquier leyes de su favor y la general del derecho y los otorgantes que doy fe conosco lo firmaron de sus nombres y asi lo otorgamos siendo testigos pedro de labastida antonio gonzales y manuel correa vecinos de méxico que es fecho en ella á once de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años estando en su cabildo juntos y lo firmaron.

Salio el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Este dia se vido la proposicion que hizo el señor francisco escudero de figueroa en el cabildo de cuatro de mayo de este año sobre el reparo rios acequias y calzadas para lo cual se dio villete y habiendose leído á la letra, la ciudad de conformidad acuerda que los señores francisco escudero de figueroa procurador mayor y luis tovar obrero mayor lleven á su exelencia esta proposi-

La proposición de francisco escudero sobre los rios.

cion y de parte desta ciudad le pidan la mande ver y si á su exelencia le pareciere mandar hacer estos reparos en la cantidad y forma que hubiese lugar la obra del desagüe para que lo destinado al dicho desagüe se hagan estos reparos pues todo ello va mirando á un mismo fin que es preservar la ciudad de los daños del año y vaya el escribano mayor asi mismo.

Habiendose dado cuenta á su exelencia en 12 de mayo de 1618 proveyo lo siguiente. Este pedimento se ponga con los autos de la vista de ojos que hicieron los licenciados don pedro de otalora y diego gomez de mena en que asistieron los regidores francisco escudero y juan de torres loranca para que sobre todo se provea lo que convenga.

Ante mi don fernando alfonso carrillo.

Resagos.

Este dia se vido una relacion que los señores justicia y diputados de la alcabala mandaron sacar de los pesos de oro que deben muchas personas por menudo al dicho encabezamiento del tiempo que se administro recetoria para ver las personas que eran deudoras y cantidades en la conformidad del auto de doce de enero deste año confirmando por su exelencia señor virrey la cual dicha relacion esta con divicion de las personas que se hallaren conocidas y las que no lo seran de lo cual se hizo relacion en forma á los dichos señores.

Y visto se acordo que las partidas cobrables se encomienden á personas para cuyo nombramiento y de lo que se le ha de dar de lo que cobrarse se de villete y de la otra parte de las deudas que estan en peor estado se consulte con uno de los letrados de la alcabala que diligencias se podran hacer en consta tal para que se escuse la ciudad y sus regidores de la omision que se les puede acusar y con lo que dixere se traiga para el primero cabildo á esta ciudad.

Cuanta de mateo de ayza sobre la cuenta

Este dia habiendose la ciudad junta do á ver la cuenta que los señores justicia y diputados de propios fenecieron del tiempo que fue agente desta ciudad en corte de su magestad mateo de ayza

que se fenecio por provisor de su magestad su fecha en madrid á diez de febrero de seiscientos y diez y siete por la cuenta digo por la cual parece es alcanzada esta dicha ciudad y sus propios en dos mil y cuarenta y nueve pesos y un tomin y seis granos de oro comun como de la dicha cuenta consta y parece que fue fenecida en veinte y tres de marzo deste año con asistencia de fernando de sabedra contador de propios.

Y visto fue acordado que á buena del alcance se entreguen por cuenta de propios un mil pesos á la persona que para ello tubiere poder bastante dando ante todas cosas fianza á contenido de los señores diputados de propios de que si en algun tiempo pareciere haber recibido alguna cantidad fuera de las espresadas en la cuenta ó error en ella lo volvieren y fecho esto se haga libranza para que el mayordomo los entregue con intervencion de uno de los diputados de propios.

Este dia se vieron los autos de juan romero de la puerta mayordomo que fue del posito y de los maises por donde consta deber al dicho posito mil y ochocientos y tantos pesos de los cuales se le habia fecho espera y lo pedido en la dicha razon por el dicho juan de la puerta de que se le recibiesen los fiadores que aprecia para cumplir con la dicha espera y parecer que dieron los letrados desta ciudad á quien se cometio lo cual visto por esta ciudad dijo que respecto del estado tan necesitado que hoy tiene en su hacienda para cuyo alivio ha hecho muchos cabildos hoy el dicho juan de la puerta no cumple con el tenor de la espera se da por ninguna y se notifique á hernando de peñaloza persona nombrada para las cobranzas del posito siga las ejecuciones fechas por este alcance contra los fiadores de juan de la puerta y se cobre este dinero con toda diligencia y se meta en la caja del posito que esta en el convento de san agustin.

Margen. En méxico á eatorce de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho

Auto se le libren 1000 pesos.

Juan de la puerta sobre lo que debe al posito de los maises.

años se le notifico este auto á fernando de peñaloza en su persona el cual dijo que lo cumplira como se le manda y que no lo ha hecho antes por estar pendiente la espera que el dicho juan de la puerta pretende testigos juan de torres y sebastian garcia de tapia.

Caldereros sobre ordenanzas Parecer.

Este dia habiendo visto los autos en razon de lo pedido por cuenta de los caldereros cerca de que se les conceda examen y ordenanzas segun lo tienen los demas officios y el parecer que dio el señor don fernando de angulo comisario que es como se sigue.

Yo he visto en conformidad del acuerdo de vuesa señoria estos autos he informaciones y lo que dellas es que para el uso y ejercicio deste officio de calderero les conviene mucho que vuesa señoria haga ordenanzas para que ninguna persona que no fuese examinada lo use y para el ejercicio del se hagan ordenanzas en forma des tinadas, digo, distintas de las de los herberos supuesto que esto milita en todos los reinos de su magestad y este es mi parecer salvo & y mayo 10 de 1618 don fernando de angulo.

Y visto se les concede ordenanzas y examen á este dicho examen, digo, officio para lo cual el señor don fernando de angulo traiga hechos los capitulos que convienen para el uso del officios para que la ciudad los vea y estando cual convengan los firme y su exelencia los apruebe.

Don Alonso Tello—Francisco Escudero Figueroa—Juan de Torres Loranca—Luis Pacho Mexia—Don Melchor de Vera—Don Fernando de Angulo Reinoso—Luis de Tovar Godines—Don Andres de Valmaceda—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico sábado por la mañana doce del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil ma-

yor alonso de valdez francisco escudero de figueroa juan de torres loranca don alonso de rivera luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor luis de tovar don andres de valmaceda regidores don fernando de la barrera.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á los caballeros que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte sabado á las ocho de la mañana doce de mayo para recibir en cabildo al señor arzobispo de méxico que viene el á tratar ciertos negocios que tiene comunicado con el señor corregidor y no falte ninguno de vuesa señoria y para ver una certificacion de fernando de saavedra de lo que se debe á gonzalo romero ajente en corte fecho en méxico á once de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años don alonso tello.

La ciudad acuerda que se haga libranza para que el mayordomo de propios de los bienes dellos de y entregue al señor correo mayor un mil pesos para que los consigne á gonzalo romero ajente desta ciudad en esta flota á cuenta de su salario y de los letrados que esta ciudad tiene en la corte de los cuales el dicho señor correo mayor traiga registro dellos y lo entregue al mayordomo para su descargo y asi mismo pague el mayordomo los costas de la llave al san juan de hulua y al maestro lo que se le debiere del registro dellos.

Este dia entro el señor arzobispo de méxico en este cabildo con los señores chantre maestrescuela tesorero canonicos salazar y don francisco de sotomayor y dijo á la ciudad como á pedimento de su magestad declaro su santidad no se disputase en público ni en secreto sobre la immaculada concepcion de la virgen maria y que este decreto habia causado en toda espania tan grande alegria y gusto que en su demostracion se habian hecho por todas las ciudades

Fee.

A gonzalo romero se le invien 1000 pesos.

El señor arzobispo trata como se hagan fiestas por la immaculada concepcion de maria por haberse hecho en toda espania.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y ocho dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años

despaña muy grande fiesta y que esta como tan grave y cabeza deste reino hiciese por su parte en demostracion desta alegria y todas las fiestas y regocijos generales que pusibles sean mucho mas de lo rodinario haciendolas no solo por lo que toca á este cabildo sino ordenando que de todos los estados y officios las hiciesen y que este cabildo nombrase sus comisarios para que con los que la iglesia tenia nombrados confriesen y tratasen la mayor solemnidad que pudiesen tener. A lo cual respondió el señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad en nombre della que esta ciudad nombraria sus comisarios que diesen cuenta á su exelencia de lo que su señoria el señor arzobispo proponia con lo cual se despido deste cabildo y se fue.

Sale el arzobispo.

Auto se de cuenta al virey. Hay autos de todo.

Y luego confirio la ciudad sobre lo contenido y referido por el dicho señor arzobispo y acuerdo de conformidad de nombrar como nombra por comisarios para tratar desto con su exelencia y disponer todo lo que tocara á las fiestas y demas solemnidades y regocijos que se hubieren de hacer á los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor luis pacho mejia alonso sanchez montemolin don melchor de vera á los cuales se da comision bastante cual de derecho se requiere y con lo que su exelencia respondiere se de cuenta á esta ciudad para que se proceda á lo que demas se hoviere de hacer para lo cual se de villete.

Don Alonso Tello—Francisco Rodriguez de Guevara—Francisco Escudero Figueroa—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad don cervantes casaus factor de la real hacienda francisco escudero figueroa don alonso de rivera don melchor de vera tesorero don leonel de cervantes don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda regidores. Entraron los señores juan de torres loranca y luis pacho mejia.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes diez y ocho de mayo á las ocho de la mañana para dar orden en los seis mil pesos que se toman prestados del alcabala y hacer la ciudad las obligaciones y trasposos que conforme al auto de siete deste mes este determinado y proveyer y resolver en esta materia todo lo conveniente conforme á el dicho auto con apercibimiento que les parara tan entero perjuicio ausentes y presentes, digo, como presentes.

Y para ver una proposicion del señor francisco escudero de figueroa procurador mayor cerca de un prematuca de los protomedicos y cirujanos de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Este dia el señor don juan de casaus dijo á la ciudad como algunas causas considerables le obligaban á ir á la corte de su magestad en esta flota y que se olgara valer algo para hallar servir á esta ciudad como hijo della en todo lo que valiere y asi lo suplicaba á la ciudad.

Don Juan de casaus se despide para espania.

Y habiendole oido la ciudad estimo sus buenos ofresimientos haciendo lo mismo de acudir á todo lo que se le ofreciere con lo cual se despido y se fue.

Este dia se vido una peticion de antonio de cespedes portero desta real

Antonio de cespedes pide salario.